

Condiciones generales



CONDICIONES GENERALES



directseguros



directseguros

V22/DIC/08

ÍNDICE



Artículo preliminar

Definiciones	2
Modalidades	5



Bases del contrato

Artículos 1º - 26º	6
--------------------	---



Condiciones generales de cada modalidad

Modalidad primera	
Responsabilidad civil	18

Modalidad segunda	
Daños al propio vehículo	21

Modalidad tercera	
Incendio y robo del vehículo	24

Modalidad cuarta	
Rotura de lunas y parabrisas del vehículo	26

Modalidad quinta	
Seguro del conductor del vehículo	27

Modalidad sexta	
Asistencia en viaje	29

Modalidad séptima	
Privación temporal del permiso de conducir	37

Modalidad octava	
Seguro de defensa jurídica y reclamación de daños	38



Cláusula de indemnización

Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España	42
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

Resumen de normas legales	42
---------------------------	----

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio	46
-------------------------------------------------------------------------------	----



Condiciones especiales

Sistema de Bonus Malus	47
------------------------	----



Teléfonos de interés	49
----------------------	----



» Artículo preliminar

Legislación Aplicable: ■ Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre. ■ La ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre (B.O.E. 17-10-80). ■ R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y por el R.D.1265/2006, de 8 de noviembre. ■ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. ■ R.D.L. 8/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor. ■ Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el R.D.L. 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ■ Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

La entidad aseguradora es Hilo Direct Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Camino Fuente de la Mora, 1, 28050, Madrid, España, correspondiendo a la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda el control y supervisión de la actividad.

→ Definiciones

A efectos de este contrato se entiende por:

Asegurador

La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. En el presente caso Direct Seguros.

Tomador del Seguro

La persona física o jurídica que, juntamente con Direct Seguros, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Para la modalidad de Seguro del Conductor, el Asegurado es el Conductor del vehículo asegurado.

Para la modalidad sexta, Asistencia en Viaje, se considerarán asegurados a las personas designadas en el artículo 51º.

Será considerado a los efectos de esta garantía como domicilio de los Asegurados el del Tomador del Seguro fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Propietario

La persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los Registros de los Organismos competentes.

Beneficiario

La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulte ser titular del derecho a la indemnización.

Se consideran Beneficiarios el cónyuge del Asegurado y, en su defecto, los hijos del matrimonio. A falta de todos ellos, lo serán los herederos legales del Asegurado o los expresamente designados en la Póliza.

Conductor

La persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del Asegurado o propietario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.



Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales y los Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Suma Asegurada

El límite que se establecerá en cada una de las modalidades, bien en las Condiciones Generales, bien en las Particulares o Especiales, hasta el que responde **Direct Seguros** en caso de siniestro amparado por la Póliza.

Para la modalidad de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria se estará a lo reglamentado en su legislación especial.

Franquicia

La cantidad que será a cargo del Asegurado en cada siniestro a partir de la fecha de efecto indicada en la Póliza y según lo pactado en la misma, para cada uno de los riesgos cubiertos.

Seguro a primer riesgo

Es aquel en que el Asegurador renuncia a aplicar la regla proporcional y se obliga a pagar en caso de siniestro el importe total de los daños, hasta donde alcance el capital garantizado.

Valor a nuevo

El precio total de venta al público en estado de nuevo del vehículo asegurado, incluyendo los recargos e impuestos legales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique o no se comercialice se aplicará como valor de nuevo el correspondiente a un vehículo de análogas características.

Valor venal

Es el valor en venta del vehículo asegurado o de sus partes dañadas inmediatamente antes de que ocurra un siniestro, en función de su desgaste y/o antigüedad.

Prima

Es el precio del seguro. El recibo de la misma contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Siniestro

1. Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del seguro, ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza.
2. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.
Si los daños derivasen de hechos diferentes, se considerarán tantos siniestros como causas diferenciadas que los originaron.



Daño corporal

La lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

Daño material

La pérdida o deterioro de cosas o de animales.

Accidente personal

La lesión corporal derivada de causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca invalidez permanente o muerte.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica distinta de: el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Conductor, cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Conductor; otros familiares que convivan con ellos y a sus expensas; socios, directivos asalariados y personas que de hecho y de derecho dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

A los efectos de la modalidad de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria tendrán consideración de terceros toda persona física o jurídica distinta del Conductor del vehículo asegurado.

Accesorios

Todos aquellos elementos de mejora, ornato y comodidad del vehículo, pudiendo ser de serie o no de serie.

Se considerarán:

Accesorios no de serie, todos aquellos elementos de mejora, no integrados en el modelo básico del vehículo y susceptibles de incorporarse optativamente, tanto en la propia fábrica como con posterioridad.

Accesorios de serie, todos aquellos elementos de mejora integrados en el modelo básico a su salida de fábrica.

- Deberán ser **siempre declarados** los equipos de imagen y sonido **sean o no de serie**.
- Quedarán **excluidos** en todos los casos, los equipos de telefonía.

En el caso de los **Accesorios no de serie**:

- Si constan en los catálogos oficiales **de la marca** del vehículo asegurado, no se declararán, **excepto** llantas de aleación, faros antinieblas y de xenon.
- Si no constan, tendrán que ser declarados.

Las garantías otorgadas por la presente Póliza para este apartado se efectúan a primer riesgo, siendo necesaria la reposición de la prima consumida tras ocurrir un siniestro.



→ MODALIDADES

Por el presente contrato, **Direct Seguros** asume la cobertura de los riesgos en aquellas Modalidades que a continuación se indican, que hayan sido pactadas expresamente en las Condiciones Particulares, con los límites y respecto al vehículo a motor que en las mismas se determinan:

Primera A

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA.

Primera B

RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA.

Segunda

DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO.

Tercera

INCENDIO Y ROBO DEL VEHÍCULO.

Cuarta

ROTURA DE LUNAS Y PARABRISAS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Quinta

SEGURO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.

Sexta

ASISTENCIA EN VIAJE.

Séptima

PRIVACIÓN TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Octava

SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS.



› Bases del contrato

→ ARTÍCULOS

Artículo 1°

Objeto del seguro

Direct Seguros asume la cobertura de todos o alguno de los riesgos que constituyen las distintas Modalidades del contrato, de acuerdo con lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares, en las que se establecen los límites de cobertura entre las partes y frente a terceros, así como los riesgos excluidos.

Artículo 2°

Perfección y efectos del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes manifestado por vía telefónica, tomando plena eficacia durante el plazo de quince días a partir de la fecha de efecto solicitada por el Tomador, en el transcurso de los cuales, si se produce un siniestro, **Direct Seguros** vendrá obligado al pago de la prestación que le corresponda, aún cuando no haya percibido la prima.

El contrato, sus modificaciones o adiciones deberán constar por escrito.

Direct Seguros entregará el Documento de confirmación de Solicitud y Condiciones Particulares al Tomador del Seguro, quien estará obligado a enviar a **Direct Seguros**, el ejemplar para la compañía debidamente firmado de dicho documento, incluida la aceptación expresa de las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado.

Asimismo, el Tomador del Seguro deberá enviar copia de los documentos que justifiquen las declaraciones efectuadas por el mismo a petición de **Direct Seguros**.

En caso de incumplimiento será de aplicación el artículo 10 y siguientes de la Ley 50/1980 de 8 de octubre de Contrato de Seguros.

Artículo 3°

Pago de la prima

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, sobre la cobertura del riesgo durante los quince días siguientes a la fecha de efecto del contrato, el Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o prima fraccionada, desde el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán pagarse con igual obligación a sus correspondientes vencimientos.

El pago de las primas se realizará por domiciliación bancaria, en la cuenta designada por el Tomador al contratar el seguro.

Si en las Condiciones Particulares no se fija ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del Seguro.

Si habiéndose emitido el cargo correspondiente a la primera prima, prima fraccionada o las sucesivas, y ésta no se hubiera satisfecho por el Tomador, **Direct Seguros** tiene derecho a rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en vía ejecutiva con base en la Póliza y conforme al art. 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

Artículo 4°

Declaraciones sobre el riesgo

La presente Póliza se ha establecido con base en las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario telefónico que le ha efectuado **Direct Seguros** y recogidas en el documento de



Confirmación de Solicitud facilitado junto con esta Póliza, motivando la aceptación del riesgo por él, así como la asunción por su parte de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

El cuestionario telefónico efectuado por el Tomador del Seguro, así como el documento de Confirmación de Solicitud y de Condiciones Particulares de Direct Seguros, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados. Si el contenido de la Póliza difiere de lo declarado en el cuestionario telefónico, del documento de Confirmación de Solicitud o de las cláusulas pactadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a partir de la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin reclamar, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Artículo 5°

Información sobre o lo concerniente al seguro

El Tomador del Seguro o el Asegurado, en su caso, tiene el deber de informar al Asegurador de la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como del acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o variarlo.

Esta obligación comienza al concertar telefónicamente el seguro, para cuya conclusión habrá debido de declarar el Tomador del Seguro al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le somete, todas las circunstancias por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.

Quedarán exonerado de tal deber si Direct Seguros no le somete cuestionario o cuando, aún

sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Artículo 6°

Facultades de Direct Seguros ante las declaraciones falsas o inexactas durante la vigencia del contrato

Direct Seguros podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro.

Desde el momento mismo en que Direct Seguros haga esta declaración, pasarán a ser de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviene antes de que Direct Seguros hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda, de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, Direct Seguros quedará liberado del pago de la prestación, salvo en las correspondientes a la Modalidad de Aseguramiento Obligatorio (Primera A), en que podrá repetir su pago contra aquél.

Artículo 7°

Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante la vigencia del contrato, comunicar al



Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría concertado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Entre las circunstancias que pueden resultar agravantes se encuentran las condiciones subjetivas del Conductor designado en las Condiciones Particulares, las características del vehículo asegurado y el uso a que se destina.

Artículo 8º

Facultades de **Direct Seguros** ante la agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

Direct Seguros puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en el plazo de dos meses, a contar del día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, **Direct Seguros** puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

En caso de aceptar **Direct Seguros** la agravación del riesgo a que hace referencia el párrafo anterior, el Tomador del Seguro quedará obligado al pago de la prorrata de prima correspondiente, quedando hasta el momento en que ésta sea satisfecha, excluidas de la cobertura del seguro las referidas circunstancias de agravación del riesgo, salvo pacto en contrario.

Direct Seguros podrá igualmente rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. Dicha rescisión deberá ser anunciada con una anticipación de quince días a su toma de efecto.

Artículo 9º

Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

Si sobreviene un siniestro sin haberse realizado la declaración de agravación del riesgo, **Direct Seguros** queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado de mala fe.

En otro caso, la prestación de **Direct Seguros** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Se considerará asimismo como agravación del riesgo, a los efectos de la reducción proporcional de la indemnización de **Direct Seguros**, la conducción del vehículo por persona distinta del Conductor principal declarado cuando, por razón a las circunstancias concurrentes en la misma, en cuanto a edad y/o antigüedad del permiso de conducir, **Direct Seguros** habría cobrado una prima superior a la convenida.

Sin embargo, en cuanto a las prestaciones de la Modalidad de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (Primera A), **Direct Seguros** sólo podrá repetir contra el Tomador del Seguro los pagos efectuados en exceso.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa quede rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, **Direct**



Seguros hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que la agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de prima satisfecha correspondiente al periodo que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

Artículo 10°

Disminución del riesgo durante la vigencia del contrato

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de **Direct Seguros** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

En tal caso, al finalizar el periodo en curso cubierto por la prima, **Direct Seguros** deberá reducir el importe de la prima futura en la cuantía que corresponda, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a resolver el contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento en que se puso en conocimiento la disminución del riesgo.

Artículo 11°

Transmisión del vehículo asegurado

1. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato de seguro del vehículo transmitido.

Una vez efectuada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador en el plazo de quince días.

2. **Direct Seguros** podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, **Direct Seguros** queda obligado durante el plazo de un mes a partir de la notificación. **Direct Seguros** deberá restituir la parte de prima que corresponda a periodos de seguro por los que no haya soportado el riesgo.

El adquirente del vehículo asegurado también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al asegurador de quince días contados desde que conoció la existencia del contrato. En este supuesto, **Direct Seguros** adquiere el derecho a la prima correspondiente al periodo que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

- 3.** Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurado haya comunicado por escrito a **Direct Seguros** la transmisión del vehículo en el plazo reseñado anteriormente, y ésta suponga una agravación del riesgo, se estará a lo dispuesto en el art. 9 del presente Condicionado.
- 4.** En caso de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado, se estará a lo establecido en los párrafos 1° y 2° de este artículo.

Artículo 12°

Duración del seguro

1. Las garantías de la Póliza entran en vigor en la hora y fecha de efecto indicada en las Condiciones Particulares, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 2 de estas Condiciones Generales.

El seguro terminará en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.



2. A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, quedará tácitamente prorrogado por un año más y así en lo sucesivo, salvo que alguna de las partes hubiera solicitado su rescisión, de acuerdo con lo previsto en el siguiente párrafo.
3. Ambas partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con una antelación de dos meses para **Direct Seguros** y de quince días de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso para el Tomador.

Artículo 13°

Extinción del seguro

La pérdida total del vehículo asegurado como consecuencia de daños, incendio o robo, supone la extinción del riesgo contratado, de manera que las primas no consumidas quedarán en poder del Asegurador y de la indemnización resultante **Direct Seguros** podrá deducir, en su caso, el importe correspondiente a la prima pendiente.

La extinción de las garantías como consecuencia de estos supuestos no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros ocurridos.

Artículo 14°

Obligaciones en caso de siniestro

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, dando al Asegurador toda clase de información y consecuencias del siniestro y pudiendo

efectuarse dicha comunicación por vía telefónica. En caso de incumplimiento, **Direct Seguros** podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que **Direct Seguros** ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

Asimismo, el Tomador del Seguro está obligado a aceptar la comprobación de los daños producidos por parte de la entidad aseguradora, previo al pago de las indemnizaciones que procedan.

Direct Seguros considerará que existe un siniestro por cada daño o grupo de daños identificados como de accidentes o siniestros diferentes, de acuerdo con las operaciones de comprobación y verificación periciales.

Si las partes contratantes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, **Direct Seguros** deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reparar o reemplazar el vehículo asegurado.

Si las partes contratantes no se ponen de acuerdo dentro del plazo de cuarenta días desde la declaración del siniestro, nombrarán cada una de ellas a un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Si una de las partes no nombra el suyo, estará obligada a realizarlo en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que lo hubiese efectuado y de no hacerlo en ese plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.



Si los Peritos no llegan a un acuerdo, ambas partes designarán a un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, se hará tal designación por el Juzgado del lugar en que se hallaren los bienes. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito tercero.

El dictamen de los Peritos por unanimidad o mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por algunas de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de **Direct Seguros**, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación.

Si no se ejercitase en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, **Direct Seguros** deberá abonar al Asegurado el importe mínimo de lo que aquél pueda deber según las circunstancias por él conocidas, y si no lo fuera le abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.

Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de **Direct Seguros**. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

La designación de Peritos y demás actos que realicen los contratantes para la investigación del siniestro y la evaluación de los daños, no implica que renuncien a los derechos que esta Póliza les concede, ni que **Direct Seguros** acepte el siniestro.

Artículo 15°

Deber de salvamento

1. El Asegurado, el Tomador del Seguro o el Conductor en su caso, deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la pertinente proporción, habida cuenta de la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.**

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2. Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta de **Direct Seguros** hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares del contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

Direct Seguros, cuando en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones de **Direct Seguros**, en cuyo caso éste se hará cargo de la totalidad de los mismos hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares.

Si no se pactase una suma en las Condiciones Particulares, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo montante no podrá exceder en su conjunto de la suma asegurada.



Artículo 16°

Rechazo del siniestro

1. Cuando **Direct Seguros** decida rechazar un siniestro, con base en las normas de la Póliza, deberá comunicarlo por carta certificada o medio indubitado al Asegurado en un plazo de diez días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamenta el rechazo, expresando los motivos del mismo.
2. Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo o a haber afianzado sus consecuencias, **Direct Seguros** podrá repetir frente al Asegurado las sumas satisfechas, o aquellas que en virtud de la fianza constituida estuviera obligado a abonar.

Artículo 17°

Prescripción

Las acciones derivadas del contrato entre las partes que lo suscriben, prescribirán en el término de dos años en los supuestos de daños materiales y de cinco años en los supuestos de daños a personas, en ambos casos a partir del momento en que dichas acciones pudieron ejercitarse.

Asimismo, prescribe por el transcurso de un año la acción directa para exigir al Asegurador la satisfacción al perjudicado del importe de los daños sufridos por el perjudicado en su persona y en sus bienes.

Artículo 18°

Subrogación y reintegro

Una vez pagada una indemnización, **Direct Seguros** puede ejercitar los derechos y acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

Direct Seguros no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Direct Seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea respecto del Asegurado: cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si está amparada mediante un contrato de seguro. En este último caso, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador cualquier cantidad que perciba de terceras personas o le fuera entregada judicialmente, cuando dichas cantidades hubieran sido ya abonadas por Direct Seguros en virtud de las obligaciones contenidas en la Póliza.

Artículo 19°

Recuperaciones y resarcimientos

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a, dentro de los cinco días siguientes a tener conocimiento de ello, notificarlo al Asegurador, pudiendo éste deducirlo de la indemnización o reclamarlo de quien la hubiere recibido.



Artículo 20°

Ámbito territorial

El ámbito territorial de cada una de las coberturas contempladas en este contrato es el que sigue:

PARA LAS MODALIDADES PRIMERA A QUINTA:

- España y demás países de la Unión Europea.
- República Checa, República Eslovaca, Albania, Croacia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Noruega y Suiza.
- Bulgaria, Israel, Irán, Islandia, Malta, Marruecos, Polonia, Rumanía, Túnez, Turquía, Bosnia-Herzegovina, Chipre, Fyrom, Letonia y Ucrania.
- Andorra, Gibraltar, Liechtenstein, Mónaco, San Marino y Vaticano.

PARA LA MODALIDAD SEXTA:

- Para las prestaciones a las personas, las garantías son válidas para todo el mundo.
- Para las prestaciones al vehículo: España, Europa y países ribereños del Mediterráneo.

PARA LA MODALIDAD SEPTIMA-OCTAVA:

- España.

Artículo 21°

Bonificaciones y recargos

Al término de cada anualidad de seguro se aplicará al presente contrato un sistema de bonificaciones («BONUS») cuando no se declaren siniestros durante una o varias anualidades y de recargos («MALUS»), en función del número de siniestros declarados en la anualidad precedente.

La aplicación de este sistema de bonificaciones y recargos se desarrollará en CONDICIONES ESPECIALES anexas a esta Póliza.

Artículo 22°

Solución de conflictos entre las partes

Direct Seguros contará con un Servicio de Defensa del Cliente donde podrán resolverse las reclamaciones que formule el tomador, el asegurado, el beneficiario o los derechohabientes de unos y otros contra **Direct Seguros**.

El interesado podrá formular sus reclamaciones por escrito ante el Servicio de Defensa del Cliente de Direct Seguros, mediante carta a C/ Marqués de Villamagna nº 6-8, 28001 Madrid, por correo electrónico a centro.reclamaciones@directseguros.es o bien por fax al nº 902 181 390, donde se haga constar:

- Identificación del reclamante y referencia del contrato o siniestro.
- Causas que motiven la queja o reclamación.
- Solicitud que formula.
- Indicación de que el reclamante no tiene conocimiento de que la queja o reclamación está siendo sustanciada a través de procedimiento administrativo, arbitral o judicial.
- Lugar, fecha y firma del reclamante.

El Servicio de Defensa del cliente acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se le presenten, que serán resueltas en equidad y siempre por escrito motivado.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el SERVICIO DE DEFENSA DEL CLIENTE haya resuelto, o bien, una vez haya sido denegada expresamente por el mismo la admisión de la reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, conforme a lo previsto en la legislación vigente.



Artículo 23°

Otras instancias de reclamación

Complementando las posibles instancias de reclamación externas utilizables en caso de litigio, quedan definidas las siguientes:

1. Por resolución Arbitral, en los términos del Art. 31, de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o en los términos de la Ley de Arbitraje (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre las partes.
2. Por los Jueces y Tribunales competentes, siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

Artículo 24°

Exclusiones generales para Modalidades de contratación voluntaria

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro sobre los derechos del perjudicado, se establecen las siguientes exclusiones:

RIESGOS EXCLUIDOS EN TODO CASO:

Quedan excluidos en todo caso, las consecuencias derivadas de los hechos siguientes:

- A.** Los causados dolosamente con el vehículo o al vehículo por el Tomador, el Asegurado o por el Conductor, salvo que el daño haya sido causado en estado de necesidad.
- B.** Las causadas por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.
- C.** Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radioactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.
- D.** Aquellos que se produzcan hallándose el Conductor asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe influencia de bebidas alcohólicas cuando el grado de alcoholemia sea superior al fijado legalmente, o el Conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando en la sentencia judicial dictada condenando al mismo, se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente. Esta exclusión no afectará cuando se den conjuntamente estas tres condiciones:
 1. Que el Conductor sea asalariado del propietario del vehículo.
 2. Que el Conductor no sea ebrio o toxicómano habitual.
 3. Que por insolvencia total o parcial del Conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el Asegurado.



En la cobertura de daños propios bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones. En cualquier caso, **Direct Seguros** tendrá el derecho de repetición contra el Conductor.

- E.** Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca de permiso o licencia o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el Asegurado se deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por la Póliza.
- F.** Cuando el Conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de «omisión del deber de socorro». Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el Conductor sea asalariado del mismo y sin perjuicio del derecho de repetición de **Direct Seguros** contra dicho Conductor.
- G.** Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado. Si el vehículo estuviera amparado por la cobertura establecida en la Modalidad Tercera de la Póliza (Robo del vehículo), se estará a lo allí dispuesto.
- H.** Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones

con basculantes, palas excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.

- I.** Los que se produzcan cuando por el Tomador, el Asegurado o el Conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.
- J.** Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos. En todo caso, **Direct Seguros** quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquiera otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del Asegurado, del Tomador o del Conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidad de otro orden que proceda.



RIESGOS EXCLUIDOS SALVO PACTO EN CONTRARIO:

Quedan excluidas de las coberturas de esta Póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y, en su caso, se abonen las sobreprimas correspondientes, las consecuencias de los hechos siguientes:

- A. Con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- B. Con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior del recinto de puertos y aeropuertos, cuando se trate de vehículos que habitualmente circulen por dichos recintos.

Artículo 25°

Pago de la indemnización

Direct Seguros está obligado a satisfacer la indemnización de forma inmediata, al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

Se entenderá que **Direct Seguros** incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

De producirse, la indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

Será término inicial del cómputo de dichos intereses, la fecha del siniestro.

En el supuesto de reparación o reposición del objeto siniestrado, la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses desde la fecha del siniestro; y en los demás supuestos será base inicial de cálculo la indemnización debida o bien el importe mínimo de lo que **Direct Seguros** pueda deber.

Si por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la Póliza, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

En caso de reclamación o acción directa por parte del tercero perjudicado o sus herederos, el cómputo de intereses se iniciará, respecto a aquellos, a partir de la fecha de dicha reclamación o del citado ejercicio de la acción directa, siempre y cuando **Direct Seguros** pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad.

Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que **Direct Seguros** pueda deber, el día en que con arreglo a todo lo anteriormente indicado, comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por **Direct Seguros** dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Aseguradora en los restantes supuestos, el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, Beneficiario o perjudicado.



Si **Direct Seguros** incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación en el Seguro de Responsabilidad Civil para la cobertura de los daños y perjuicios causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación, la indemnización de daños y perjuicios debidos por **Direct Seguros**, se regirá por lo dispuesto en el presente artículo con las siguientes peculiaridades:

1. No se impondrán intereses por mora cuando las indemnizaciones fuesen satisfechas o consignadas judicialmente dentro de los tres meses siguientes a la fecha de producción del siniestro.
2. En los daños causados a las personas con duración superior a tres meses, o cuyo exacto alcance no puede ser determinado en la consignación, el juez, al realizarse la misma, decidirá sobre la suficiencia o ampliación de la cantidad consignada por **Direct Seguros**, previo informe del médico forense si fuera pertinente, atendiendo a la cuantía aproximada que pudiera corresponder con arreglo a los criterios y dentro de los límites indemnizatorios fijados en el anexo de la Ley. Contra esta resolución judicial no cabrá recurso alguno.
3. Cuando, con posterioridad a una sentencia absolutoria u otra resolución judicial que ponga fin provisional o definitivamente a un proceso penal en la que se haya acordado que la suma consignada en tiempo y forma fuere devuelta a la Aseguradora, se inicie un juicio ejecutivo o verbal, se impondrá el interés anual a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo desde la fecha del siniestro, salvo que nuevamente fuera consignada la indemnización al atender el requerimiento de pago a que se refiere el artículo 1442 o al inicio de la comparecencia prevista en el artículo 730, respectivamente, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 26°

Comunicaciones entre las partes

Las comunicaciones al Asegurador por parte del Tomador, Asegurado o Beneficiario podrán realizarse telefónicamente en el domicilio social de **Direct Seguros** señalado en la Póliza, sin perjuicio de que se formulen por cualquier otro medio admitido en derecho.

Las comunicaciones de **Direct Seguros** al Tomador y, en su caso, al Asegurado y al Beneficiario se realizarán por escrito al domicilio de éstos recogido en la Póliza, salvo que se hubiera notificado al Asegurador el cambio de domicilio.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario autorizan a **Direct Seguros** para que pueda grabar las comunicaciones efectuadas, así como las conversaciones telefónicas que pudieren mantener, y para que pueda utilizarlas como medio de prueba de su contenido en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial.

A su vez, las referidas personas tienen derecho a exigir al Asegurador copia escrita del contenido de las mencionadas grabaciones a los mismos efectos probatorios.



➤ Condiciones generales de cada modalidad

➔ Modalidad primera: responsabilidad civil

DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

Artículo 27°

Objeto de la cobertura

1. Mediante esta cobertura, de contratación obligatoria para todo propietario de vehículo a motor que tenga su estacionamiento habitual en España, **Direct Seguros** asume, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, la obligación indemnizatoria derivada para el Conductor del vehículo reseñado en las Condiciones Particulares, de hechos de la circulación en que intervenga el mismo y de los que resulten daños corporales y/o materiales, obligación exigible con base en lo dispuesto en la vigente Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor según nueva redacción dada a la misma por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (B.O.E. del 09-11-95) así como lo indicado en su anexo y demás normas de legal aplicación.
2. Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura, así como su nacimiento, ejercicio y contenido se definen y regulan por las disposiciones legales citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto en ellas, por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro (B.O.E. del 17-10-80) y por las Condiciones Generales de esta Póliza adaptada a la citada Ley.
3. En caso de daños corporales, **Direct Seguros** quedará exento de la obligación de indemnizar si se prueba que los mismos fueron debidos

únicamente a culpa o negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No se considerarán como casos de fuerza mayor los defectos de éste ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

4. En caso de daños materiales, **Direct Seguros** garantiza, dentro de los límites antes mencionados, el importe de los mismos a que el Conductor haya de responder frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo establecido en los Artículos 1.902 y concordantes del Código Civil, Artículos 109 y siguientes del Código Penal, y lo dispuesto en la citada Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

A efectos de la presente modalidad tendrá consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta del Conductor del vehículo asegurado.

5. **Direct Seguros**, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:
 - A. Contra el Conductor, el propietario del vehículo causante, y el Asegurado si el daño causado fue debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
 - B. Contra el tercero responsable de los daños.
 - C. Contra el Tomador del Seguro o Asegurado por causas derivadas del contrato de seguro o en cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las Leyes.



Artículo 28°

EXCLUSIONES DE ESTA MODALIDAD (DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA)

La cobertura no alcanzará a:

- A.** Los daños producidos a la persona del Conductor del vehículo asegurado.
- B.** Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, ni por los bienes de los que resulten titulares el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- C.** Los daños corporales y materiales ocasionados si hubiera sido robado el vehículo. A estos efectos se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que deberá pagar el Consorcio de Compensación de Seguros.

Direct Seguros no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra exclusión, pactada o no, de la cobertura.

DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 29°

Objeto de la cobertura

- 1.** Direct Seguros garantiza con el ámbito, y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y lo establecido en el Código Penal y en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, el Asegurado o el Conductor autorizado y

legalmente habilitado, sean condenados a satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación con el vehículo señalado en la Póliza.

- 2.** Esta garantía cubrirá las indemnizaciones dentro del límite pactado en las Condiciones Particulares que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.
- 3.** Queda garantizada la responsabilidad civil que pudiera ser exigida al Asegurado por el arrastre de remolques y/o caravanas siempre y cuando su peso total no exceda de 750 Kg. y su matrícula coincida con la del vehículo asegurado.

DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 30°

EXCLUSIONES DE ESTA MODALIDAD (DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA)

Quedan excluidos de las garantías de esta modalidad:

- 1.** Además de las exclusiones generales contenidas en el artículo 24 de las Condiciones Generales del contrato, se excluyen específicamente de esta modalidad quedando a cargo del Asegurado:
 - A.** La responsabilidad por daños causados al vehículo y a las cosas transportadas en el vehículo.
 - B.** El pago de las multas o sanciones impuestas por los tribunales o autoridades competentes y las consecuencias de su impago.
 - C.** Los daños y perjuicios causados en las personas y bienes de los que resulten titulares el Tomador



de Seguro, el Asegurado, el Conductor, cónyuge, ascendientes y descendientes, las personas vinculadas al Tomador del Seguro, Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos y a sus expensas.

- D. La Responsabilidad Civil contractual.
 - E. Los daños causados por el vehículo asegurado, cuando éste sea conducido por una persona menor de 25 años, a menos que esté expresamente designado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
 - F. La Responsabilidad Civil derivada de daños o lesiones causados por un remolque acoplado al vehículo asegurado cuyo peso sea superior a 750 Kg.
 - G. Se excluyen las consecuencias derivadas de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza y que no hayan sido comunicados dentro del año siguiente a la terminación de la última de las prórrogas del contrato.
2. En ningún caso tendrán consideración de terceros a efectos de esta cobertura:
- A. Aquellas personas cuya Responsabilidad Civil quede cubierta por esta Póliza.
 - B. El cónyuge, los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas señaladas en la letra anterior.
 - C. Los que sin ser cónyuges, ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas cuya Responsabilidad Civil resultare cubierta por esta Póliza, se encuentren vinculados con las mismas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos y a sus expensas.
 - D. Cuando el Asegurado sea una persona jurídica, sus representantes legales, así como el cónyuge

y los miembros de las familias de dichos representantes, que se encuentren respecto de ellos en alguno de los supuestos previstos en las letras a) y c).

PARA AMBAS MODALIDADES

Artículo 31°

Reclamaciones de siniestros

El Asegurado no podrá, sin autorización de **Direct Seguros**, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los siniestros cubiertos por la presente Póliza.

Salvo pacto en contrario, **Direct Seguros** asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por **Direct Seguros**.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, éste comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por **Direct Seguros** o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, **Direct Seguros** quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en esta Póliza.

Artículo 32°

Facultad de transacción

Direct Seguros podrá llegar a transacción, en cualquier momento, con los perjudicados sobre el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas dentro de los límites de cobertura de esta Póliza.



Artículo 33°

Prestaciones de Direct Seguros

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares correrán por cuenta de Direct Seguros:

- A.** El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado o del Conductor en los términos expresados en los artículos 27 y 29.
- B.** La prestación de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al Asegurado o al Conductor.

Artículo 34°

Deber de información

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, además, comunicar al Asegurador, a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con un siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si **Direct Seguros** hubiese efectuado pagos o se viera obligado a efectuarlos, podrá reclamar el reembolso de dichos pagos al Tomador del Seguro o al Asegurado.

Artículo 35°

Repetición de Direct Seguros contra el Asegurado

Direct Seguros, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el Conductor, el Propietario del vehículo causante y el Asegurado, si los daños materiales y

personales causados fueren debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

- Contra el Conductor, el Propietario del vehículo causante y el Asegurado, si los daños materiales y personales causados fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el Tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.

→ Modalidad segunda: daños al propio vehículo

Artículo 36°

Datos y gastos indemnizables

- 1.** Mediante la contratación de esta garantía, **Direct Seguros** se hará cargo del coste de la reparación o reposición de las partes dañadas del vehículo asegurado como consecuencia del accidente tanto si se encuentra en circulación como en reposo o durante su transporte, siempre y cuando los daños o desperfectos sean a consecuencia de:
 - A.** Choque: con un cuerpo fijo o móvil o por vuelco.
 - B.** Incendio, explosión y caída de rayo.
 - C.** Lunas: la rotura del parabrisas, lunas laterales, luna posterior y del techo solar si está instalado en fábrica o declarado como accesorio.
- 2.** Quedan cubiertos los daños o desperfectos ocasionados en la tapicería interior del vehículo



asegurado, con motivo de la ayuda prestada a las víctimas de un accidente y hasta un máximo de **350,00 € por siniestro**.

3. Asimismo quedan cubiertos la ropa y objetos personales del Asegurado y su cónyuge dañados en el curso de un siniestro, y hasta un máximo de **175,00 € por siniestro**; siempre y cuando el asegurado y/o cónyuge hayan sufrido daños corporales.
4. Quedan cubiertos los daños sufridos por los neumáticos, cubiertas y cámaras por su valor a nuevo, únicamente cuando la causa que motivó el daño es la colisión con otro vehículo identificado.

En caso de no existir colisión con vehículo identificado o en los casos de colisión con otros objetos identificados o no, o daños en los neumáticos sin existir colisión, los daños serán indemnizados en base a su valor venal.

5. El importe de la franquicia contratada, tan pronto como **Direct Seguros** obtenga de la entidad aseguradora del responsable del siniestro la aceptación y conformidad del pago de la indemnización.

Artículo 37°

Comprobación, verificación de siniestros y valoración de los daños

La comprobación, verificación así como la valoración de los daños y sus consecuencias, se llevará a cabo de mutuo acuerdo entre el Asegurado y **Direct Seguros**, iniciándose las operaciones de comprobación y verificación inmediatamente después del día en que por el Asegurado se haya efectuado la declaración del siniestro.

Artículo 38°

Pérdida total y criterios para valoración de los siniestros

1. Cuando el importe de la reparación del vehículo asegurado sea igual o superior al 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de garantía de dicho momento para el vehículo asegurado (valor venal o valor de nuevo), **Direct Seguros** podrá considerar que existe pérdida total.

Se tomará como referencia de dicho valor venal, el valor del vehículo establecido en las tablas editadas por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios (**GANVAM / EUROTAX**).

La indemnización se determinará por la antigüedad del vehículo, según su fecha de primera matriculación, conforme a las siguientes normas:

- A. El 100 por 100 de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación inferior o igual a dos años.
- B. El 100 por 100 de su valor venal mas el 50 por 100 de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro, el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación superior a dos años e inferior o igual a tres años.
- C. El 100 por 100 de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación superior a tres años.



2. La indemnización por pérdida total del vehículo asegurado será satisfecha por **Direct Seguros** al Asegurado, a la persona designada en la Póliza, o en su caso, a la persona o entidad a favor de la cual figure una reserva de dominio. El Asegurado no podrá abandonar por cuenta de **Direct Seguros** los bienes siniestrados, ni siquiera en el supuesto de que éstos se hallen circunstancialmente en posesión del Asegurador.

Artículo 39°

Exigibilidad de la factura

Para proceder al pago del importe de la indemnización, reparación o reposición, el Asegurado deberá presentar, como requisito previo, las facturas originales que acrediten tal reparación o reposición del daño.

Artículo 40°

Daños y gastos no indemnizables

Además de las exclusiones generales detalladas en el artículo 24 de estas Condiciones Generales, no serán indemnizables específicamente por esta modalidad, quedando a cargo del Asegurado, los siguientes daños:

- A.** Los daños causados al vehículo asegurado por los objetos transportados, o con motivo de la carga y descarga de los mismos.
- B.** Los daños causados al vehículo asegurado por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador, a excepción de los ocasionados por

pedrisco o granizo, que estarán cubiertos siempre que la reparación y peritación de los daños sean realizados en talleres designados por **Direct Seguros**.

- C.** Los daños causados o sufridos en los neumáticos, cámaras y cubiertas por pinchazos, reventones, desgaste natural y similares.
- D.** La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un siniestro, así como la posible depreciación hasta su valor venal de las partes dañadas susceptibles de desgaste por uso tales como embragues, catalizadores, frenos, tubos de escape etc.
- E.** Los daños causados o sufridos en los accesorios extras u opcionales del vehículo asegurado, salvo que hayan sido expresamente declarados e incluidos en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- F.** Los daños que se ocasionen por la circulación del vehículo asegurado por vías no aptas para ello, salvo cuando se convenga otra cosa en las Condiciones Particulares.
- G.** Los daños causados a los remolques y/o caravanas o su contenido, que circunstancialmente pudiera remolcar, así como los daños causados al vehículo asegurado por los remolques y/o caravanas arrastrados por él.
- H.** Las averías mecánicas, reparaciones y reposiciones ocasionadas por el transcurso del tiempo, la antigüedad del vehículo o el simple desgaste por uso normal o deficiente conservación del vehículo asegurado, así como la subsanación de defectos de construcción o reparación.



- I. Los simples desperfectos, rayados de las ópticas, tulipas, espejos y lunas ocasionados por el transcurso del tiempo, la antigüedad del vehículo o el simple desgaste por uso normal o deficiente conservación del vehículo asegurado.
- J. Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por una persona menor de 25 años salvo que esté expresamente designado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

→ Modalidad tercera: incendio y robo del vehículo

Artículo 41° (Incendio)

Daños y gastos indemnizables

En caso de incendio o explosión, mediante la contratación de esta garantía, Direct Seguros se hará cargo del coste de la reparación o reposición de los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado.

Cuando el importe de la reparación del vehículo asegurado sea igual o superior al 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de garantía de dicho momento para el vehículo asegurado (valor venal o valor de nuevo), Direct Seguros podrá considerar que existe pérdida total.

Se tomará como referencia de dicho valor venal, el valor del vehículo establecido en las tablas editadas por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios (GANVAM / EUROTAX).

La indemnización se determinará por la antigüedad del vehículo, según su fecha de primera matriculación, conforme a las siguientes normas:

- A. El 100 por 100 de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación inferior o igual a dos años.
- B. El 100 por 100 de su valor venal mas el 50 por 100 de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro, el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación superior a dos años e inferior o igual a tres años.
- C. El 100 por 100 de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación superior a tres años.

Artículo 42° (Incendio)

Daños y gastos No indemnizables

Además de las exclusiones generales detalladas en el artículo 24 de estas Condiciones Generales, no serán indemnizables específicamente por esta modalidad, quedando a cargo del Asegurado los siguientes daños:

- A. Los daños producidos en partes no fijas del vehículo, tales como portaequipajes, portaesquíes, estabilizadores y barras antivuelco de cualquier tipo, así como los accesorios, salvo que estén expresamente declarados en el Condicionado Particular de la Póliza.
- B. Los daños en los que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del Asegurado o del Tomador del Seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- C. Los daños causados a los remolques y caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.



Artículo 43° (Robo)

Daños y gastos indemnizables

1. En los casos de hurto o robo, sea en grado de tentativa o consumación, mediante la contratación de esta garantía **Direct Seguros** se hará cargo de los siguientes costes:

- A.** El coste de la reparación o reposición de los daños y desperfectos que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia del hurto o robo.
- B.** El coste de la reparación o de las piezas que constituyan partes fijas del vehículo, indemnizándose al 100% de su valor a nuevo, salvo en los casos de partes dañadas o robadas susceptibles de desgaste por uso tales como embragues, catalizadores, frenos, tubos de escape etc. que serán indemnizadas en base a su valor venal.
- C.** El coste de los daños o sustracciones sufridos por los neumáticos, cubiertas, llantas y cámaras, que serán indemnizados en base a su valor venal.
- D.** El coste de la reparación, reposición o indemnización de los accesorios de serie o aquellos que no siéndolo estén expresamente declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- E.** El coste de la indemnización o reposición por un vehículo igual o de similar valor al vehículo asegurado, en el supuesto de pérdida total del mismo.
- F.** Los gastos de repatriación y traslado del vehículo, en el caso de que el Asegurado manifieste en el plazo establecido su deseo de recuperar el vehículo sustraído.

2. Cuando el importe de la reparación del vehículo asegurado sea igual o superior al 75% del valor a nuevo o del valor venal en el momento del accidente, según corresponda con el límite de garantía de dicho momento para el vehículo asegurado (valor venal o valor de nuevo), **Direct Seguros** podrá considerar que existe pérdida total.

Se tomará como referencia de dicho valor venal, el valor del vehículo establecido en las tablas editadas por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios (GANVAM / EUROTAX).

La indemnización se determinará por la antigüedad del vehículo, según su fecha de primera matriculación, conforme a las siguientes normas:

- A.** El 100 por 100 de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación inferior o igual a dos años.
 - B.** El 100 por 100 de su valor venal, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación superior a dos años.
3. La indemnización por pérdida total del vehículo asegurado, será satisfecha por **Direct Seguros** al Asegurado, a la persona designada en la Póliza, o en su defecto a la persona o entidad a favor de la cual figure una reserva de dominio.
4. En el caso de la sustracción o robo del vehículo completo, la indemnización o reposición se hará efectiva una vez transcurridos 30 días desde la sustracción, debiendo el Asegurado entregar y suscribir los documentos que fuesen necesarios para la transferencia de la propiedad a favor de **Direct Seguros** o de la persona física o jurídica que el mismo designe.



Para que **Direct Seguros** pueda dar cumplimiento a la prestación por la modalidad de robo, será necesaria la presentación de la correspondiente denuncia ante las Autoridades de Policía, entregando copia de la misma a **Direct Seguros**.

Artículo 44° (Robo)

Efectos de la recuperación del vehículo sustraído

1. El Asegurado estará obligado a comunicar inmediatamente a **Direct Seguros** la recuperación del vehículo, aportando a tal efecto el acta policial de recuperación, o su comparecencia retirando la denuncia de robo.
2. Si el vehículo sustraído se recuperase dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la sustracción o robo, el Asegurado estará obligado a admitir su devolución. **Direct Seguros** deberá indemnizar, reparar o reponer los daños que se han producido al vehículo como consecuencia de la sustracción, de acuerdo con lo establecido en la presente modalidad.
3. Si la recuperación tuviese lugar después del plazo de 30 días, una vez efectuado por **Direct Seguros** el cumplimiento de la prestación al Asegurado o Beneficiario, el vehículo quedará en propiedad de **Direct Seguros**, salvo que el Asegurado manifieste su deseo de recuperar su vehículo dentro del plazo de los 15 días siguientes a la comunicación de su recuperación.
4. En el caso de que el Asegurado opte por la recuperación del vehículo sustraído, y efectuado por **Direct Seguros** el cumplimiento de la prestación de indemnización o reposición, se compensarán las diferencias existentes entre la indemnización abonada previamente y el coste de la reparación de los daños que presente el vehículo recuperado.

Artículo 45° (Robo)

Daños y gastos no indemnizables

Además de las exclusiones generales detalladas en el artículo 24 de estas Condiciones Generales, no serán indemnizables específicamente por esta modalidad, quedando a cargo del Asegurado los siguientes daños:

- A. La sustracción o daños producidos en partes no fijas del vehículo, tales como portaequipajes, portaesquíes, estabilizadores y barras antivuelco de cualquier tipo, así como a los accesorios extras u opcionales, salvo que estén expresamente declarados en el Condicionado Particular de la Póliza.
- B. Las sustracciones, hurto de uso del vehículo o robo, de que fueren autores, cómplices o encubridores los familiares del Asegurado o del Tomador del Seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.
- C. La sustracción, hurto de uso y robo de los remolques y caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.
- D. Las apropiaciones ilegales que no sean denunciadas a la Autoridad competente.

→ Modalidad cuarta: rotura de lunas y parabrisas del vehículo asegurado

Artículo 46°

Mediante la contratación de esta modalidad, **Direct Seguros** garantiza el pago de la reposición y colocación de:

- Parabrisas delantero.
- Ventanillas laterales.
- Luneta trasera.
- Techo solar, si el vehículo asegurado lo lleva de serie.



Se entiende por rotura el daño total o parcial de dichas lunas que las deje inservibles y que sea ocasionado por causa instantánea, violenta e independiente de la voluntad del Asegurado o Conductor del vehículo.

Artículo 47°

Exclusiones de la Modalidad cuarta

No quedan cubiertos por esta modalidad los daños siguientes:

- A.** Los producidos a cristales, ópticas, tulipas de vidrio o plástico, espejos exteriores o interiores, techos practicables o corredizos que no sean de serie, así como cualquier componente distinto de los indicados en el primer párrafo del artículo anterior.
- B.** Los rayados ocasionados por el uso, así como las huellas de impacto u otras marcas que no constituyan rotura de los objetos garantizados por esta modalidad.
- C.** Las lunas del remolque que eventualmente pueda estar incluido en la Póliza.

→ Modalidad quinta: seguro del conductor del vehículo

Artículo 48°

Objeto del seguro

Mediante la contratación de esta garantía, **Direct Seguros** indemnizará al Asegurado si resulta víctima de un accidente de circulación con el vehículo asegurado, de acuerdo con las prestaciones que a continuación se detallan.

A efectos de esta garantía tiene consideración de Asegurado el Conductor del vehículo garantizado.

A. Cobertura de muerte

Si a consecuencia del accidente fallece el Asegurado, dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de su ocurrencia, **Direct Seguros** pagará el capital asegurado a los Beneficiarios, los cuales podrán disponer de inmediato de un anticipo a cuenta del pago del capital asegurado, para atender los gastos derivados del fallecimiento, por valor de **5.000,00 €**.

B. Cobertura de invalidez permanente

Si como consecuencia del accidente el Asegurado queda inválido permanente total o parcial, dentro del plazo de un año desde la fecha del accidente, **Direct Seguros** indemnizará el resultante de aplicar sobre el capital asegurado, el porcentaje que corresponda, según el grado de invalidez y de acuerdo con la tabla siguiente:

Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos y una pierna	100%
Enajenación mental incurable que excluya de cualquier trabajo	100%
Parálisis completa	100%
Ceguera absoluta	100%
Pérdida absoluta de la visión de un ojo	30%
Sordera completa	60%
Sordera completa de un oído	15%

Pérdida o inutilización absoluta	Dcha.	Izqda.
Del brazo o de la mano	60%	40%
Del dedo pulgar	22%	18%
Del dedo índice	15%	12%
De uno de los demás dedos de la mano	8%	6%



De una pierna a la altura de la rodilla	50%
De una pierna a la altura por debajo de la rodilla	40%
Del dedo gordo del pie	8%
De uno de los demás dedos del pie	3%

Si la invalidez proviene de un defecto no previsto en el cuadro anterior, el tipo de invalidez se determinará por analogía de gravedad.

En caso de pérdida anatómica o funcional parcial de miembros u órganos, los tipos del cuadro de valoración sufrirán una reducción proporcional. Si el accidente hubiera producido lesiones en varios miembros u órganos, todas ellas serán tenidas en cuenta para la fijación del grado de invalidez, sin que la indemnización total en ningún caso pueda exceder de la cantidad límite asegurada para invalidez permanente.

Si la víctima es zurda, el porcentaje previsto para el miembro derecho se aplicará al miembro izquierdo, e inversamente.

C. Gastos de asistencia sanitaria

Direct Seguros reembolsará hasta el límite pactado, los gastos médico-farmacéuticos producidos en el transcurso del año siguiente al siniestro, quedando expresamente incluidos los gastos de:

- Las asistencias de carácter urgente.
- El traslado del Asegurado desde el lugar del accidente al centro hospitalario más próximo.
- La primera adquisición de prótesis, gafas, aparatos ortopédicos auxiliares, así como su reparación o sustitución si se destruyen a causa del accidente.
- Las prótesis dentarias que se precisen por los daños sufridos por la dentadura natural o por las prótesis inamovibles.

→ La hospitalización del Asegurado, incluidos los gastos de estancia y manutención que pueda causar, en el mismo establecimiento sanitario durante 10 días, un acompañante del lesionado internado.

D. Las garantías de este seguro sólo alcanzan a personas cuya edad no exceda de los setenta años.

Para los mayores de esta edad se garantiza únicamente el riesgo de Muerte y los gastos de Asistencia Sanitaria.

Artículo 49º

Exclusiones específicas de la Modalidad quinta

Además de los riesgos excluidos contenidos en el artículo 24 de las Condiciones Generales, no serán objeto de cobertura para esta garantía:

A. Los accidentes resultantes de acto delictivo o estando el Conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y las derivadas de influencias psíquicas.

B. Los accidentes causados por todo acto intencionado del Asegurado.

C. Los gastos de asistencia cuando estén cubiertos por un seguro obligatorio, salvo en el de Automóviles si su importe excede del límite fijado para las prestaciones sanitarias en centros no reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en cuyo caso los gastos serán abonados por la entidad a partir de dicho límite hasta la cuantía establecida en la presente Póliza.



Artículo 50°

Pago de indemnizaciones

Un mismo accidente no da derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de muerte y de invalidez permanente.

Para obtener el pago, el Tomador deberá remitir al Asegurador los documentos justificativos que según corresponda se indican a continuación:

A. Fallecimiento

Certificado de Defunción del Asegurado, certificación del Registro General de Ultimas Voluntades y, si existiera testamento, certificación del Albacea respecto a si en el mismo se designan Beneficiarios del seguro y los documentos que acrediten la personalidad de los Beneficiarios.

Si los Beneficiarios fueran los herederos legales será necesario, además, el Auto Judicial o Acta Notarial, según el caso, de Declaración de Herederos.

Asimismo, se deberá acreditar haber satisfecho el correspondiente Impuesto de Sucesiones o probar estar exento del pago del mismo.

B. Invalidez Permanente

Certificado médico de alta, con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

→ Modalidad sexta: asistencia en viaje

Artículo 51°

Objeto de la garantía

Direct Seguros organizará las prestaciones, que más abajo se relacionan, siempre y cuando, en el transcurso

de un viaje, ya sea en el vehículo asegurado o en cualquier otro medio ordinario, acontezcan los hechos que más adelante se describen.

Condiciones de la asistencia

La asistencia consiste, siempre, en la puesta a disposición de los medios materiales y ayuda personal que permita al asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje, las cuales se detallan más adelante.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

Las garantías que tengan origen en un viaje con el vehículo asegurado se prestarán en caso de accidente y/o avería en cualquier tipo de vía siempre y cuando el acceso hasta el lugar de siniestro, no suponga ningún riesgo para los medios de asistencia solicitados.

La asistencia debe ser solicitada, por teléfono, a **Direct Seguros**.

Para ello, **Direct Seguros** pone a disposición del asegurado un número de teléfono que ofrece atención, ininterrumpidamente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana.

Direct Seguros no reembolsará al asegurado los gastos en que incurra cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono, salvo en los casos en que por orden de la autoridad -con justificante por escrito-, en autopistas de peaje, o en accidentes con lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar dicha ayuda a Direct Seguros.



Ámbito Geográfico de la cobertura

1. Respecto a las prestaciones que tengan origen en un viaje con el vehículo asegurado:

Desde el Km. 0 y con cobertura en todos los países de Europa y los ribereños del Mediterráneo. La garantía de reparación "in situ" que se prestará sólo en España.

2. Respecto a las prestaciones a las personas:

El seguro tiene validez en el mundo entero. En España, tiene validez a partir de 25 km. de distancia desde la residencia habitual del asegurado, salvo en las Islas Baleares y Canarias que serán válidas a partir de 10 km de distancia.

Quién tiene condición de Asegurado

Además del titular de este seguro, se amplía la condición de Asegurado a su cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y estén a su cargo.

En relación con las garantías relativas a las personas, los asegurados estarán amparados aunque viajen por separado o en cualquier medio ordinario de locomoción.

También tendrán la condición de Asegurado los ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado, en caso de accidente o avería del mismo.

En lo referente al vehículo asegurado se extiende la cobertura al Remolque del vehículo y asistencia a las personas, remolque o caravana que arrastre.

Validez

Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España, y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

Artículo 52°

Prestaciones que tengan origen en un viaje con el vehículo asegurado

En caso de accidente y/o avería (incluyendo pinchazos, falta de aire en las ruedas y falta de combustible), que impidan al vehículo circular por sus propios medios, **Direct Seguros** procederá a:

1. Organizar la reparación definitiva "in situ".

Facilitar los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del accidente o avería. Para esta reparación "in situ" las obligaciones de uno y otro serán:

A. De DIRECT SEGUROS:

- El envío de los medios necesarios para efectuar la reparación.
- El coste de la mano de obra.

B. Del asegurado:

- El coste de las piezas de recambio y otros materiales.
- El coste de los lubricantes, carburantes e ingredientes empleados en la reparación.

Si, por la naturaleza de la avería, u otras causas objetivas, no fuese posible efectuar la reparación "in situ", **Direct Seguros** organizará el remolque del vehículo asegurado, según lo previsto en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la utilización del servicio de remolque excluye cualquier tipo de garantía mecánica de reparación.

2. Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación "in situ"

Si, por la naturaleza de la avería o por otras causas objetivas (parada en autopista, orden de la



autoridad, etc.), no pudiese acometerse la reparación en el mismo lugar donde el vehículo se encuentra paralizado (tanto por avería, como por accidente), se procederá en la forma siguiente:

A. El vehículo se encuentra paralizado dentro de un radio de 100 km. del domicilio del asegurado:

→ **Traslado del vehículo:** Al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del asegurado, donde se vaya a acometer la reparación, siempre dentro del radio de **100 km.**

→ **Asistencia a las personas:** Se trasladará a los ocupantes del vehículo al domicilio del Asegurado.

B. El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado y dentro del territorio español:

CASO PRIMERO: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

→ **Traslado del vehículo:** Remolque al taller o concesionario más cercano del lugar del accidente y/o avería, a elección del Asegurado.

→ **Asistencia a las personas:** El Asegurado tendrá dos opciones:

· Esperar al fin de la reparación en un hotel: Máximo **100,00 €** por Asegurado y noche, con un coste máximo de **300,00 €** por asegurado.

· Traslado a los ocupantes, con un coste máximo de **120,00 €** al lugar donde designe el Asegurado.

CASO SEGUNDO: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

→ **Traslado del vehículo:** Utilizando medios apropiados, trasladaremos el vehículo al

taller o concesionario, cercano al domicilio del Asegurado, y a su elección, dentro del plazo máximo de 5 días laborables, a contar desde la solicitud efectiva del traslado.

→ **Asistencia a las personas:** El Asegurado tendrá dos opciones:

· Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.

· Disponer de un vehículo de alquiler, con un coste máximo de **125,00 €.**

C. El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 100 km. del domicilio del Asegurado y fuera del territorio español (Europa y países ribereños del Mediterráneo):

CASO PRIMERO: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

→ **Traslado del vehículo:** Remolque al taller o concesionario más cercano del lugar de la paralización, con un coste máximo de **300,50 €.**

→ **Asistencia a las personas:** El Asegurado tendrá dos opciones:

· Esperar al fin de la reparación en un hotel: Máximo **100,00 €** por Asegurado y noche, sujeto a un máximo de **600,00 €** por asegurado.

· Traslado a los ocupantes, con un coste máximo de **180,00 €** al lugar donde designe el Asegurado.

CASO SEGUNDO: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

→ **Traslado del vehículo:** Utilizando los medios apropiados, trasladaremos el vehículo al taller o concesionario a su elección cercano al domicilio del Asegurado. En los países de la Unión Europea el traslado se efectuará en un



plazo máximo de 10 días laborables, a contar desde la solicitud efectiva del traslado. Para el resto de los países Europeos **Direct Seguros** procurará que el traslado se efectúe en el menor plazo posible.

En este caso, no se acometerá el traslado del vehículo si su valor venal en el mercado español fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar.

- **Asistencia a las personas:** El Asegurado tendrá dos opciones:
- Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión (clase turista), tren (primera clase) o autobús.
 - Disponer de un vehículo de alquiler, hasta un máximo de **180,00 €**.

De aplicación para todos los casos: El Asegurado podrá demandar a **Direct Seguros** que, tanto el traslado del vehículo, como la asistencia a las personas, sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida que su coste sea igual o inferior a los que **Direct Seguros** debería soportar, de acuerdo a lo arriba detallado.

3. Rescate del vehículo desde el Km. 0

Lo señalado en el punto anterior -remolque- será válido también en los casos en que el vehículo tenga que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, siempre que se produzca circulando por vías ordinarias y hasta un importe de **1.000,00 €**.

4. Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo asegurado

Si el vehículo fuese robado, y después de poner la denuncia ante las autoridades competentes del país donde el robo se haya producido, **Direct Seguros** ofrecerá a las personas que estuviesen de viaje en el momento del robo una de las siguientes opciones:

- A.** El traslado a su domicilio en medio regular: Avión (clase turista) tren (primera clase) o autobús.
- B.** Un vehículo de alquiler a su disposición, hasta un máximo de **125,00 €** (máximo de **180,00 €** si el robo ocurre en un viaje en el extranjero).

5. Retorno del vehículo reparado "in situ" o recuperado después de un robo

Cuando el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado en el mismo lugar o si los Asegurados han sido trasladados a su domicilio, ponemos a disposición del Asegurado un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista) para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre, o si lo desea, enviaremos un conductor.

Si el vehículo robado es recuperado, y el Asegurado ha sido trasladado previamente a su domicilio (o destino de viaje), nos haremos cargo de:

- A.** Los gastos de transporte del vehículo hasta su domicilio o taller cercano. Si el valor venal en el mercado Español del vehículo fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar, también en España, nos haremos cargo solamente de los gastos de abandono legal del vehículo, en el lugar donde se encuentre.
- B.** Los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido en relación al vehículo transportado, hasta un máximo de **125,00 €**.

6. Envío de un conductor

Se enviará un conductor para recoger el vehículo, en los casos siguientes, a condición de que ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del vehículo:

- A.** Si el Asegurado conductor fue repatriado o transportado en las condiciones definidas en



el punto 1 del artículo 53º (prestaciones a las personas).

B. Si la enfermedad o heridas impiden al Asegurado conducir (después del dictamen del médico que designemos).

C. En caso de fallecimiento del Asegurado conductor.

7. Envío de repuestos

En caso de avería o accidente, enviaremos por el medio más rápido a nuestro alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que éstos no se puedan obtener "in situ".

Cuando, para lograr una mayor rapidez en la entrega, los repuestos lleguen solamente hasta el aeropuerto aduanero más próximo al sitio donde se encuentre el vehículo, asumimos los gastos de transporte desembolsados por el Asegurado (tomando como base la tarifa de ferrocarril en primera clase), para ir a buscar los repuestos al aeropuerto.

Si **Direct Seguros** adelanta el coste de los repuestos, el Asegurado deberá rembolsar el importe de los mismos al término de su viaje contra la presentación de las facturas.

Los derechos de aduana son a cuenta del Asegurado.

8. Abandono del vehículo

Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el abandono del vehículo, nos hacemos cargo de los gastos en que se incurra. Si no es posible el abandono en el mismo lugar del accidente y/o avería, nos haremos cargo de los gastos necesarios para su traslado al lugar donde pueda realizarse.

9. Gastos de custodia para el vehículo accidentado

En caso de que el vehículo precise gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, asumimos los mismos hasta un límite de **125,00 €**.

10. Anticipo de fianza judicial en el extranjero

En caso de accidente de circulación y de serle exigida al Asegurado, por las autoridades competentes, una fianza penal, se anticipará ésta, hasta un límite de **5.000,00 €**.

El Asegurado tendrá que reintegrar el importe de la fianza anticipada en el plazo máximo de 6 meses, a partir de su petición por nuestra parte.

Si antes de ese plazo, la cantidad anticipada ha sido reembolsada por esas mismas autoridades, el Asegurado queda obligado a restituir inmediatamente tal importe.

11. Gastos de defensa legal en el extranjero

Cuando, a consecuencia de un accidente de tráfico, el Asegurado tenga necesidad de contratar su defensa legal, asumimos los gastos se deriven, hasta un límite de **610,00 €**.

Si el Asegurado no está en condiciones de designar un abogado, lo haremos nosotros, sin que por ello pueda sernos exigida responsabilidad alguna.

Artículo 53º

Prestaciones a las personas cuando viajen, ya sea en el vehículo asegurado o por cualquier otro medio ordinario

Se garantizan las prestaciones que se indican a continuación, cuando el Asegurado se encuentre desplazado, en el curso de un viaje, de su domicilio habitual y siempre que dicho desplazamiento no sea superior a 60 días consecutivos.

1. Repatriación o Transporte sanitario de heridos o enfermos

Según la urgencia o gravedad del caso y de acuerdo con el médico que lo esté tratando, nos haremos cargo del transporte del Asegurado al centro hospitalario que disponga de las



instalaciones necesarias, o hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, bajo vigilancia médica si procede.

Si el ingreso no pudiera lograrse en un centro hospitalario cercano a su domicilio, nos haremos cargo en su momento del traslado del Asegurado hasta su domicilio.

El medio de transporte a emplear será:

- A.** Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del Mar Mediterráneo.
- B.** Avión de línea regular, ferrocarril o barco.
- C.** Ambulancia.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso podemos sustituir a los organismos de socorro de urgencia ni nos haremos cargo del costo de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado, corresponde al médico designado por **Direct Seguros**, de mutuo acuerdo con el médico que le esté tratando.

2. Repatriación o Transporte de los miembros de la familia

Cuando el retorno de uno de los Asegurados se hubiese realizado por cualquiera de las causas descritas en el apartado anterior, y ello impida al resto de los Asegurados continuar viaje por los medios inicialmente previstos, nos haremos cargo del transporte, para el regreso de los mismos, a su domicilio.

3. Regreso Anticipado

Si cualquiera de los Asegurados en viaje, debe interrumpirlo debido al fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, de

hermano o hermana, nos haremos cargo de la entrega de un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, al de inhumación y/o cremación en España del familiar fallecido; y un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse tal evento; o dos billetes hasta su domicilio habitual siempre que el acompañante tenga la condición de Asegurado.

Si a consecuencia de un siniestro en el domicilio habitual del Asegurado, éste quedara inhabitable, **Direct Seguros** tomará a su cargo el traslado del Asegurado por el medio de locomoción más rápido, hasta dicho domicilio.

4. Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado

Si el estado del Asegurado enfermo o herido, impide su repatriación o regreso inmediato y si la hospitalización excede de diez días, asumiremos el coste de un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase) o de avión (clase turista), que permita a un miembro de la familia del asegurado, o persona que este designe, acudir al lado del hospitalizado. De producirse la hospitalización en el extranjero, **Direct Seguros** abonará además, frente a los justificantes oportunos, los gastos de estancia de esta persona hasta **65,00 €** por día sin que el total pueda exceder de **450,00 €**.

5. Repatriación o Transporte del Asegurado fallecido

En caso de defunción de un Asegurado, nos encargaremos de organizar y nos haremos cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación y/o cremación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que lo acompañaban y tuvieran la condición de Asegurados.

Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento después de la muerte y



acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales, hasta un límite de **650,00 €**. Se excluyen el pago del ataúd habitual y los gastos de inhumación/cremación y de ceremonia.

6. Pago de gastos de curación en el extranjero

Nos haremos cargo de los gastos que le sean originados a cada Asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del período de validez de esta cobertura hasta un límite de: **6.000,00 €**. En todo caso, los gastos de odontólogo se limitan a **120,00 €**.

Los reembolsos de dichos gastos serán complementarios de otras percepciones a las que tenga derecho, tanto el Asegurado como sus causahabientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.

El asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y a resarcirnos de cualquier cantidad que hayamos anticipado.

7. Inmovilización en un hotel

Si el Asegurado enfermo o herido no puede regresar, por así estimarlo el médico que lo trate, de acuerdo con el médico designado por **Direct Seguros**, tomaremos a nuestro cargo los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel en España hasta una cantidad de **50,00 €** diarios y con un total máximo de **500,00 €**. De producirse en el extranjero el límite será de **60,00 €** diarios y con un máximo de **600,00 €**.

8. Ayuda a la localización y envío de equipajes así como reposición

En caso de demora o pérdida de equipaje, colaboraremos en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio.

9. Envío de equipajes y efectos personales olvidados o robados en el extranjero

Organizaremos y asumiremos el coste del reenvío al domicilio del asegurado de aquellos objetos olvidados, extraviados o robados en el lugar o lugares donde hubiera estado durante su viaje.

Asimismo, enviaremos donde el asegurado se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con las legislaciones del país que corresponda) que se puedan considerar de primera necesidad y que éste hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de reemplazo difícil o costoso en el lugar donde se halle el asegurado.

En todos los casos señalados, únicamente se asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, hasta la cantidad de **125,00 €**.

10. Transmisión de mensajes urgentes

Durante las 24 horas del día, nos encargaremos de transmitir los mensajes urgentes que encarguen los asegurados, derivados de los siniestros cubiertos.

11. Adelanto de fondos

Si durante un viaje por el extranjero el Asegurado se viera privado de dinero en efectivo por pérdida de medios de pago, **Direct Seguros** le facilitará la cantidad solicitada, hasta un límite de **1.000,00 €**, previo depósito de tal cantidad en una entidad financiera española.



Artículo 54°

Riesgos excluidos:

1. De carácter general no se garantiza:

- A.** En ningún caso la asistencia, su organización ni los gastos incurridos, cuando no haya sido solicitada a **Direct Seguros** previamente por teléfono.
Para solicitar la asistencia, el Asegurado deberá llamar al número de teléfono impreso en la tarjeta de identificación facilitada con el contrato, indicando el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la Póliza de Seguro y, en su caso, la matrícula del automóvil asegurado, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono de contacto y tipo de asistencia que precisa.
- B.** La asistencia en un vehículo distinto al indicado en las Condiciones Particulares.
- C.** Los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.
- D.** Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), haciéndose cargo **Direct Seguros** del exceso de los mismos.

2. Respecto a las Prestaciones que tengan origen en un viaje realizado con el vehículo asegurado:

- A.** Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.
- B.** La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
- C.** Los gastos de consumo y otros específicos del vehículo, en caso de envío de un conductor.

- D.** La obligación por parte de **Direct Seguros** de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.

3. Respecto a las Prestaciones a las Personas:

- A.** Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.
- B.** Las enfermedades mentales y los estados patológicos conocidos por el asegurado, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
- C.** Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- D.** Los gastos relativos a una enfermedad crónica; los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
- E.** Cualquier tipo de gasto médico inferior a **10,00 €**.
- F.** La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.

Artículo 55°

Condiciones adicionales

Direct Seguros no se responsabilizará de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurren las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Direct Seguros quedará subrogado en todos los derechos y acciones que correspondan al Asegurado



frente a terceros y que hayan motivado la intervención de aquel y hasta el total del coste de los servicios prestados o siniestros indemnizados, obligándose éste a colaborar activamente con **Direct Seguros** en las gestiones necesarias para recobrar los gastos.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deberán efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atienda al Asegurado con el equipo médico de **Direct Seguros**.

Direct Seguros no asumirá obligación alguna por garantías y prestaciones que no le hayan sido solicitadas y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o imposibilidad material demostrada.

→ Modalidad séptima: privación temporal del permiso de conducir

Artículo 56°

Objeto de la cobertura

Siempre que esta cobertura figure expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, **Direct Seguros** toma a su cargo el pago de un subsidio mensual, a tenor de la cuantía límite y condiciones que luego se expresan, en los casos de privación temporal del permiso de conducir por decisión de las autoridades administrativas o judiciales competentes recaídas con motivo de la circulación.

Artículo 57°

Alcance de la garantía

Direct Seguros se compromete a abonar al Asegurado, en todos los supuestos previstos por este seguro, la indemnización mensual contratada en la cuantía de **325,00 €** mensuales con un límite máximo de seis mensualidades.

El número de mensualidades durante las cuales se percibirá dicha indemnización coincidirá con la duración del período de retirada del permiso señalado por decisión Gubernativa o Judicial, siempre que no sobrepase el límite concertado en las Condiciones Particulares y sin que en ningún caso puedan exceder de SEIS.

Asimismo, se garantiza el asesoramiento jurídico, la preparación y presentación de pliegos de descargo y recurso en vía administrativa, en expedientes de sanción por infracciones de tráfico, siempre que impliquen la retirada temporal del permiso de conducir y se dirijan contra el conductor designado en las condiciones particulares con motivo de la conducción del vehículo asegurado.

Artículo 58°

Extensión territorial

Los beneficios de la presente Póliza se aplicarán únicamente cuando la sanción de que se trate sea impuesta por Autoridad Gubernativa o por los Juzgados y Tribunales españoles.

Artículo 59°

Exclusiones

Direct Seguros no tomará a su cargo el pago de subsidios por privación temporal del permiso, dimanantes de hechos producidos antes de la entrada en vigor de la Póliza.

Quedan expresamente excluidas las acordadas por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o de estupefacientes, cuando sea de apreciar el quebrantamiento de una orden de retirada anterior o cuando se haya abandonado a la víctima del accidente, o por la conducción del vehículo con temeridad manifiesta que hubiere puesto en concreto peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes.



Asimismo tampoco queda cubierta la retirada del permiso de conducir debida al impago de multas o quebranto de una orden de retirada anterior.

Artículo 60°

Siniestros

El Tomador y el Asegurado tienen la obligación de transmitir al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que le sean dirigidos en razón de siniestro.

Para hacer efectivas las indemnizaciones contratadas, el Asegurado o Beneficiario, deberá presentar copia o justificante de la decisión judicial o gubernativa.

→ Modalidad octava: seguro de defensa jurídica y reclamación de daños

Objeto de la cobertura

Por la presente cobertura, **Direct Seguros** se obliga, mediante el cobro de una prima, y dentro de los límites establecidos en la Ley y en este Contrato, a hacerse cargo de los gastos de defensa, reclamación de daños y perjuicios e imposición de fianzas, como consecuencia de accidentes de circulación en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado por esta Póliza.

Artículo 61°

Defensa penal

Direct Seguros garantiza en caso de accidente de circulación:

A. La defensa del Tomador del Seguro, Propietario y/o Conductor del vehículo asegurado o en su

caso de sus herederos perjudicados, en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado.

- B.** El reintegro de los gastos causados como consecuencia del asesoramiento, la representación y la asistencia en juicio por Abogado y Procurador, cuando su intervención sea preceptiva según Ley, en la vía amistosa y/o contenciosa y en cualquier instancia judicial, derivada de un procedimiento penal, actuando en defensa de los intereses de su persona.
- C.** Quedan incluidos los gastos causados por aranceles judiciales y otorgamiento de poderes que procesalmente fueren necesarios.
- D.** El reintegro de los gastos causados por el concepto de honorarios y gastos de los profesionales que intervengan en la defensa del Asegurado, tendrá un límite máximo de **1.200,00 €** para todo el siniestro.
- E.** Antes de la resolución del caso concreto, sea en la vía amistosa o judicial, el Asegurado deberá comunicar fehacientemente a **Direct Seguros** la designación del profesional elegido para la defensa de sus intereses.
- F.** **Direct Seguros** se obliga a constituir la fianza que en la causa penal se exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado.

Asimismo, **Direct Seguros** constituirá las fianzas que en causa penal fueran exigidas para garantizar las responsabilidades pecuniarias del Tomador del Seguro, Propietario y/o Conductor del vehículo asegurado o en su caso de sus herederos, siempre que no fueren declarados insolventes, respondiendo ésta al final del proceso de las costas judiciales.



Artículo 62º

Reclamación de daños y perjuicios

Para esta cobertura **Direct Seguros** garantiza:

- A.** Los gastos derivados de la reclamación de daños y perjuicios materiales y/o personales a Terceros responsables, sufridos por el Tomador del Seguro, Propietario y/o Conductor del vehículo asegurado o en su caso de sus herederos perjudicados, en el que haya estado involucrado el vehículo asegurado.
- B.** El reintegro de los gastos como consecuencia del asesoramiento, la representación y la asistencia en juicio por Abogado y Procurador, cuando su intervención sea preceptiva según Ley, en la vía amistosa y/o contenciosa y en cualquier instancia, administrativa, contenciosa y/o judicial, derivada de un procedimiento penal y/o civil, actuando en reclamación de los citados daños y perjuicios.
- C.** Quedan incluidos los gastos causados por aranceles judiciales y otorgamiento de poderes que procesalmente fueren necesarios.
- D.** El reintegro de los gastos causados por el concepto de honorarios y gastos de los profesionales que intervengan en la reclamación de los daños y perjuicios del Asegurado, tendrán un límite máximo de **1.200,00 €**, para todo el siniestro.
- E.** El reintegro de los gastos causados por los honorarios profesionales de los peritos tasadores, tendrán un límite máximo de **300,00 €**, para cada siniestro.
- F.** Antes de la resolución del caso concreto, sea en la vía amistosa o judicial, el Asegurado deberá comunicar fehacientemente a **Direct Seguros** la designación del profesional elegido para la reclamación de los daños y perjuicios.

- G.** **Direct Seguros** garantiza el anticipo del importe reclamado y aceptado por el Asegurado como indemnización total, siempre y cuando a dicha indemnización se haya prestado conformidad de pago por escrito la entidad aseguradora del responsable. Dicho anticipo tendrá un límite máximo de **6.000,00 €** para cada siniestro.
- H.** Cuando **Direct Seguros**, por considerar que no existen posibilidades razonables de prosperar una reclamación de daños, estime que no procede la iniciación de un pleito o la interposición de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado. Si a pesar de ello, el Asegurado inicia el pleito o interpone el recurso a través de representación de su elección, tendrá derecho al reintegro de los gastos habidos con los límites expuestos en los anteriores párrafos, siempre y cuando el resultado obtenido haya sido más beneficioso.
- I.** Realizada una oferta de indemnización por **Direct Seguros**, como consecuencia de la aplicación de los convenios de indemnización directa entre compañías aseguradoras, y siendo la misma rechazada por el Asegurado, el reintegro de los honorarios y gastos de los profesionales se limitará a la diferencia existente entre la oferta realizada y el resultado más beneficioso.

LÍMITES Y EXCLUSIONES DE AMBAS MODALIDADES

Aquellos hechos en los que intervenga el vehículo asegurado que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En ningún caso estarán cubiertos por esta Modalidad:

- 1.** Los gastos de defensa y reclamación de daños y perjuicios de los ocupantes, sean familiares o no, restantes de dicho vehículo.



2. Aquellos gastos que constituyan la imposición de una multa o sanción personal, de las personas garantizadas por esta cobertura.
3. Las indemnizaciones a que fueren condenados o reclamasen las personas garantizadas por esta cobertura.
4. Los gastos causados en la reclamación de conductores menores de 25 años del vehículo asegurado que no estén expresamente autorizados en la Póliza.
5. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
6. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas, o a siniestros consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Póliza.
7. La ausencia de comunicación fehaciente del profesional elegido o la comunicación realizada una vez que se han originado los gastos, para la defensa y/o reclamación de los daños y perjuicios de las personas aseguradas mediante esta cobertura, es motivo de exclusión de la misma y en consecuencia del reintegro de los gastos que comprende.
8. No se reintegrarán los gastos causados del procedimiento judicial, cualquiera que fuese su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En todo caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o

amistosamente, directamente del condenado. No obstante, **Direct Seguros**, los reembolsará, una vez acreditada la insolvencia del condenado al pago.

Artículo 63º

Procedimiento en caso de siniestro

A partir de la ocurrencia de un siniestro garantizado por la presente cobertura, el Asegurado tiene derecho a reclamar la intervención de **Direct Seguros**, o confiar la defensa y/o reclamación de sus intereses a los profesionales de su elección, previa comunicación fehaciente al Asegurador, en el plazo de 7 días siguientes a su designación, y siempre antes de la resolución del siniestro, siendo aplicable los límites y exclusiones establecidos en las Condiciones Generales.

En su defecto, o en defecto de comunicación, la representación de la defensa y reclamación del Asegurado, será dirigida por profesionales designados por el Asegurador, siendo a cargo de éste los honorarios, gastos y aranceles, con las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales.

El profesional, libremente designado por el Asegurado, no estará sujeto a las instrucciones de **Direct Seguros** pero deberá rendir cuentas de su gestión a la presentación de sus honorarios, sean presentados por él mismo o a través del Asegurado por el que ha intervenido, motivando sus decisiones en cuanto a la conveniencia de tasaciones, peritajes, informes actuariales, de investigación privada o de otra índole, planteamientos de demanda, denuncias o recursos, exigencia necesaria no sólo para la justificación de su tarea profesional, sino también para el pago de los honorarios devengados.

Los honorarios de los profesionales que hubieran intervenido en representación del Asegurado, deberán



someterse a los baremos orientativos de honorarios que tuvieren establecidos en el Colegio Profesional donde se origina tal intervención, presentando dichos honorarios a **Direct Seguros**, junto con una copia de tal baremo. Si bien, **Direct Seguros** satisfará los honorarios y gastos derivados de su actuación, con los límites y exclusiones que contiene las Condiciones Generales en su artículo 61.

Los profesionales y el Asegurado deberán informar al Asegurador, a requerimiento de este último, sobre la evolución del trámite judicial del siniestro.

Cuando antes de la comunicación de un siniestro, el Asegurado necesite la intervención de un abogado, **Direct Seguros** satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación, con los límites y exclusiones que contiene las Condiciones Generales.

DISCONFORMIDAD EN LAS TRAMITACIONES DEL SINIESTRO

Cuando **Direct Seguros**, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no proceda la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con **Direct Seguros**, e incluso con el Arbitraje, cuando por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso y todo ello dentro de los límites establecidos en el artículo anterior.

El Asegurado tiene derecho a someter estas divergencias a arbitraje de derecho, en los términos legalmente establecidos. La designación de Árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

CONFLICTOS DE INTERESES

Direct Seguros se obliga a avisar al Asegurado en caso de que surja entre ambos, o entre éste y otro Asegurado en esta entidad por razón de un mismo accidente, un conflicto de intereses o desavenencia sobre la forma de resolverlo.

Para solventar el desacuerdo entre **Direct Seguros** y el Asegurado, éste tendrá derecho a someter la cuestión a Arbitraje de Derecho en los términos legalmente establecidos.

Igual derecho asistirá al Asegurado para solventar cualquier diferencia que pudiere surgir sobre la interpretación de ese contrato.



› Cláusula de indemnización

→ Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España

Para las coberturas reguladas en las Modalidades Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de esta Póliza, será de aplicación la siguiente cláusula:

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, regulado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre (BOE de 5 de noviembre), y el R.D. 1265/2006 de 8 de Noviembre, el Tomador de un Contrato de Seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad Aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el Tomador de la Póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones.

A. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de Seguro contratada con Entidad Aseguradora.

B. Que, aún estando amparado por dicha Póliza de Seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o porque, hallándose la Entidad Aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y Disposiciones Complementarias.

→ Resumen de normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- A.** Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- B.** Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- C.** Los que tengan su origen en actuaciones de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, que causen daños en



los bienes de terceros o en personas no integradas en las unidades actuantes de las citadas Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

2. Riesgos excluidos

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- A.** Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- B.** Los ocasionados en personas o bienes asegurados por Contrato de Seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- C.** Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- D.** Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- E.** Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964 de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- F.** Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- G.** Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- H.** Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- I.** Los causados por mala fe del asegurado.
- J.** Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- K.** Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- L.** Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del



Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

M. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por Póliza de Seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la Póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

4. Extensión de la cobertura. Pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario

En el caso de daños en las personas, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación de periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, serán también indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el Tomador de la Póliza tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las Pólizas de Seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En el caso de daños en los bienes, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la Póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma Póliza, o entre contenido y continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos



extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la Póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma Póliza entre los correspondientes a contenido y a continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la Póliza ordinaria.

5. Infraseguro y sobraseguro

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquella

cubra dicho interés asegurado. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas Pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la Póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

→ Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la Entidad Aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad Aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Daños en las personas

A. Lesiones que generen invalidez permanente parcial, total o absoluta:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del lesionado y del perceptor de la indemnización si no coincidiera con el lesionado.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la Póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde

se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.

- Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

B. Muerte

- Certificado de Defunción.
- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del posible beneficiario de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la Póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- Documentación de la que, en su caso, se pudiera disponer sobre la causa del siniestro.
- En caso de que no se hubiera designado beneficiario en la Póliza de seguro, libro de familia y testamento o, en defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.
- Liquidación de Impuesto de Sucesiones.



2. Daños en los bienes

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del receptor de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la Póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos, si los hubiere.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

Asimismo, se deberán conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación

probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

También se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a cargo del Asegurado.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.



› Condiciones especiales

→ Sistema de Bonus Malus

Direct Seguros dispone de un sistema de Bonus-Malus que ofrece a sus asegurados un tratamiento muy personalizado basándose en su historial de siniestralidad y permitiendo que los buenos conductores obtengan un amplio recorrido y bonificaciones muy elevadas. Estos descuentos o recargos serán aplicables sobre las primas de responsabilidad civil, daños propios, incendio, robo y lunas que **Direct Seguros** tenga vigentes en la fecha de cálculo de la tarifa.

A. En el momento de la contratación, y en función de sus datos, se asignará al Asegurado el correspondiente nivel de bonificación o recargo inicial.

B. A cada vencimiento de la Póliza, se establecerá un nuevo nivel en la escala que podrá aumentar o disminuir, según el número de siniestros conocidos en los doce meses previos a la fecha del cálculo de su tarifa:

- Por cada accidente en el que el Asegurado resulte culpable a esa fecha y que afecte a la garantía de Responsabilidad Civil, se descenderá tres niveles en la escala.
- Por cada siniestro que afecte a las garantías de Daños Propios, Incendio, Robo o Lunas, se descenderá sólo un nivel.
- Si no existen siniestros o éstos son diferentes a los descritos anteriormente, el Asegurado mejorará su nivel respecto al de la anualidad anterior.

C. La escala del presente Bonus - Malus es la siguiente:

NIVEL BONUS	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
% DESCUENTO	0	-5	-10	-15	-20	-22	-25	-28	-30	-33	-35	-38	-40	-43	-45	-48	-50	-52	-54	-56	-58	-60

Los niveles correspondientes al recargo son los siguientes:

NIVEL RECARGO	1	2	3	4	5	6
% RECARGO	+10	+25	+50	+75	+100	+150



›Teléfonos de interés

➤Teléfono

➤Servicio

➤Horario

902 400 800

Teléfono de Atención al Cliente

9:00-21:00 (lun.-vie.)
9:00-14:00 (sáb.)

Teléfono de Atención al Cliente Siniestros
Reparación y Sustitución de Lunas
Consulta de un Siniestro

8:00-22:00 (lun.-vie.)
8:00-15:00 (sáb.)

Comunicación de un Siniestro

24 h.

900 300 100

Servicio de Asistencia en Carretera
(desde España)

24 h.

349 34 88 80 93

Servicio de Asistencia en Carretera
(desde el extranjero)

24 h.

902 400 200

Asistencia jurídica familiar
Carné por puntos
Recurso de multas

9:00-14:00 y de
16:00-18:00 (lun.-vie.)

www.directseguros.es



902 400 800
www.directseguros.es



directseguros